



MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES
Decreto N° 2010

MENDOZA, 10 DE OCTUBRE DE 2024

Visto el expediente EX-2024-07521597- -GDEMZA-MSDSYD, en el cual el Ministerio de Salud y Deportes gestiona la reglamentación de la Ley N° 9534; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 9534 previó en su Art. 1 la asignación mensual a los Programas de Salud Mental y Adicciones de la Provincia de Mendoza implementados por el Ministerio de Salud y Deportes, del veinticinco por ciento (25%) de la recaudación del impuesto a los Ingresos Brutos tributados en actividades “Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.” bajo código 920009 y “Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas online” con código 920004, según corresponda en el marco de las leyes impositivas de la Provincia de Mendoza oportunamente vigentes;

Que es necesario reglamentar la norma referida para su implementación a partir del ejercicio presupuestario del año 2025;

Por ello, en uso de las atribuciones establecidas en el Art. 128 de la Constitución de Mendoza, lo establecido en la Ley de Ministerios N° 9501 y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes.

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

Artículo 1°- A los efectos de la aplicación de lo previsto en los Arts. 1 y 2 de la Ley N° 9534 instrúyase a la Administración Tributaria Mendoza a informar bimestralmente al Ministerio de Hacienda y Finanzas o el que lo reemplace en el futuro, la recaudación del impuesto a los Ingresos Brutos tributados en las actividades “Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.” bajo código 920009 y “Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas online” con código 920004, según corresponda en el marco de las leyes impositivas de la Provincia de Mendoza oportunamente vigentes.

Artículo 2°- A los efectos de la aplicación de lo previsto en los Arts. 1 y 2 de la Ley N° 9534 instrúyase al Ministerio de Hacienda y Finanzas y al Ministerio de Salud y Deportes, u organismos que en el futuro los reemplacen, a realizar todos los actos útiles que aseguren las transferencias de la recaudación allí referida a la Dirección de Salud Mental y Consumos Problemáticos o quien a futuro la reemplace, a partir del ejercicio año 2025.

Artículo 3°- El presente decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Salud y Deportes y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 4°- La presente reglamentación rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín



Oficial.

Artículo 5°- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. RODOLFO MONTERO

LIC. VICTOR FAYAD

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
14/10/2024	32210